

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 36. Límite especial de préstamos (Circular REMON 1 - 23). Normas complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- 1º. Hasta setiembre de 1982 la utilización mensual de la línea de préstamos a que refiere el punto 1. del Título I de la Circular REMON 1 - 23 podrá exceder en 10% o ser inferior, sin limitación, al promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.
- 2º. Desde octubre de 1982 los mencionados excesos o defectos no podrán superar el 3%.
- 3º. Por los importes utilizados en exceso sobre los topes establecidos en los puntos anteriores, las entidades deberán abonar un cargo del 2% mensual, en tanto que por los importes utilizados por debajo del límite inferior previsto en el punto 2º abonarán un cargo equivalente a la variación que registre el índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 4º. La percepción por parte del Banco Central de los ajustes que constituyen el costo de estos préstamos se efectuará en forma coincidente, en tiempo y monto, con los vencimientos convenidos por las entidades con sus clientes, para la amortización de los créditos imputados a cada uno de los respectivos sublímites.
- 5º. El punto 2.1. del Título II de la Circular REMON 1 - 23 quedará sustituido por el siguiente:
  - 2.1. Plazo: no inferior a 2 años. La amortización se efectuará mediante cuotas periódicas iguales, que en el caso de que los usuarios sean empresas deberán ser como mínimo semestrales."

Por separado les haremos conocer el ordenamiento operativo al que se ajustará este régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alberto L.L. Chazelle  
Gerente de  
Programación Monetaria

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General